

# BOLETIN



# OFICIAL

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR:

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	432		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

#### Circular núm. 2561.

Por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado con la fecha que se nota se me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. = El Señor Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de Fomento la Real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. de la reclamacion presentada por D. José Salamanca, pretendiendo que se declare que las Empresas de Ferro-Carriles solo están obligadas á indemnizar á los pueblos el ochenta por ciento del valor de los terrenos de Propios que utilicen, mas no el veinte por ciento correspondiente al Estado por considerarle comprendido entre los bienes de dominio público concedidos gratuitamente á la Empresa por el párrafo primero del articulo quinto del Real Decreto de diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno. En su vista y de la Real orden de veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis espedita por el Ministerio de Fomento, en la que se declaró que los bienes de Propios no eran de los comprendidos en el espresado Real Decreto, y considerando que el condominio del veinte por ciento que el Estado tiene en los bienes espresados es indivisible para

que por sí solo pueda constituir terreno utilizable por el dominio público, siendo por consecuencia de igual indole que el de ochenta restantes: la Reina (q. D. g.) de conformidad con la opinion emitida por la Seccion de Hacienda del Consejo Real y por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se ha servido desestimar lo solicitado por D. José Salamanca, declarando que no perteneciendo los bienes de Propios, á la clase de los de dominio público, deben las Empresas de ferro-carriles indemnizar el valor de los que utilicen tanto en la parte del ochenta por ciento, que corresponde á los pueblos, cuanto en la del veinte por ciento del Estado. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, con inclusion de la solicitud del interesado que V. E. acompañó á la Real orden de veinte y siete de Abril del año próximo pasado.» De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para iguales fines.»

Lo que la Direccion traslada á V. S. esperando se sirva adoptar las medidas convenientes para que en todos los expedientes que se instruyan sobre espropiacion de bienes de Propios, se dé conocimiento á la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado para que concurren á las diligencias como representantes del condominio que el Estado tiene sobre dichos bienes, y gestione el ingreso en las cajas del Tesoro de la parte del valor de la espropiacion que á aquel corresponde.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1858. — P. S. Pedro Pastor y Maseda.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 28 de Agosto de 1858. Manuel Torrecilla.

#### Circular núm. 2569.

Los Sres. Alcaldes de los pue-

blos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias para conseguir la captura de los autores del robo de una mula de las señas que á continuacion se espresan de la propiedad de D. Juan Antonio Lopez, vecino de Montoro, que desapareció del pago del Madroñal en la sierra de dicho término, en la noche del 23 del actual, y caso de ser habidos unos y otra los pondrán en poder del Sr. Alcalde de la espresada ciudad por cuya autoridad se reclama.

Córdoba 28 de Agosto de 1858. — Manuel Torrecilla.

#### Señas de la mula.

Pelo castaño oscuro, cerrada, de unas siete cuartas escasas de alzada, la oreja izquierda hendida y sin hierro.

#### Circular núm. 2562.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los cuatro hombres armados y montados, cuyas señas y las de las caballerías á continuacion se espresan, que en la tarde de el 23 del corriente y á una legua de distancia, de Valenzuela en direccion á Baena y al sitio llamado Llano de Cantarranas, robaron á varios vecinos de la villa de Valenzuela y de la de Doña Mencía, cuatro mulos, un caballo, varios efectos y 327 rs. que conducia Rafael Roldan, é ignorándose la cantidad que se llevaron de los de Doña Mencía; y caso de ser habidos, los pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Valenzuela por cuya autoridad se reclaman.

Córdoba 28 de Agosto de 1858. — Manuel Torrecilla.

#### Señas de los ladrones.

Uno recio, moreno, de unos 32 á 36 años, vestido con chaqueton y zajones de paño.

Otro alto delgado, oyoso de vi-ruelas, moy prieto, vestido con pantalón y chaqueta de verano.

Otro pequeño de cuerpo, con pañuelo á la cabeza atado á la barba como las mujeres.

Otro parecido al primero y con ropa corta.

#### Señas de los caballos.

Uno pelo negro, careto, cuatralbo, alzada regular.

Otro castaño claro, pequeño.

Dos pelo negro, un poco mas altos que el castaño claro.

#### Aparejos ó monturas.

La del primero una silla con pistoleras, en ellas dos pistolas además de dos escopetas.

Las de los tres restantes aparejos redondos.

#### Armas.

El ladron alto delgado lleva un relaco.

Los demas se cree llevaban escopetas.

### Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

#### Circular núm. 2551.

Debiendo verificarse el arriendo del Cortijo llamado «Haza de Escudero» término de esta Ciudad, que lo componen 75 fanegas de tercio de labor, por tiempo de seis años contados desde 1.º de Enero de 1859 bajo el tipo de 4.160 rs. annos y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Junta, he acordado se anuncie en pública subasta que tendrá efecto bajo su presidencia y en el local que ocupa este Gobierno el día 15 del próximo mes de Setiembre y á las doce de su mañana.

Cuyo acuerdo se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el citado arriendo.

Córdoba 25 de agosto de 1858.  
—El Presidente.—Manuel Torrecilla.  
—El Secretario.—Luis Carlos Tirado.

### Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2550.

La Dirección general de Contribuciones, en circular de 14 del corriente, dice á esta Administración provincial lo que sigue.

«Con esta fecha dice esta Dirección al Sr. Gobernador Civil de esta Provincia lo que sigue.—En vista del expediente promovido á instancia de Timoteo Lopez, vecino de Fuente el Saz, en solicitud de que no proceda la imposición de multa que pretende exigirle el Registrador hipotecario de Alcalá de Henares, por trasgresion del término de 60 dias señalados en la ley para la presentación de los documentos de la herencia universal que ha recaído al fallecimiento de su tia Doña Manuela Lopez; y teniendo presente el informe de la Administración, del cual resulta que en la testamentaria de la causante, fueron partícipes, su viudo, por la parte que aportó á la sociedad conyugal y su sobrino como heredero universal: Que estos interesados como condóminos en los bienes relictos hicieron descripción y adjudicación de los que respectivamente habian de percibir; y por último; que estos documentos fueron presentados al registro para su inscripción y pago de derechos de hipotecas á los 13 dias de su otorgamiento: ha acordado manifestar á V. E. por contestación á su consulta de 26 de Julio último: Que el caso en cuestión ha debido resolverse al tenor de lo dispuesto en el párrafo 6.º art. 8.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, cuyas claras y terminantes disposiciones ha cumplido el interesado en todas sus partes, por lo cual se le declara no incurrir en la pena de multa impuesta ó reclamada por el registrador de Alcalá de Henares.

2.º Que este funcionario se ha escudado de sus atribuciones en el hecho de haberse negado á razonar los documentos de la herencia de que se trata, sin previo pago de la espresada multa, por lo que la Administración de Hacienda pública debe apercibirle á fin de que en lo sucesivo no cause molestias ni perjuicios á los Contribuyentes interpretando violentamente los preceptos legales y las Reales órdenes vigentes.

Y 3.º Que por si previniere la interpretación errónea del precepto legal aplicable al caso en cuestión, de mala inteligencia dada á la Real orden de 28 de Mayo último, y con el fin de evitar inconveniencias, y perjuicios á los intereses privados, se tenga presente, por todas las Administraciones de Hacienda pública que esta Real disposición no deroga

ni se roza siquiera con las contenidas en el referido artículo 8.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852 que están vigentes y deben aplicarse, sino que se refiere exclusivamente á los casos en que las particiones se aplacen por espresa disposición testamentaria ó por constante y mutuo convenio de los herederos, sin embargo de entrar estos á disfrutar de la herencia *pro-indiviso*. Esta excepcion no debe empero confundirse con la regla general, ni aplicarse sino cuando resulte espresa la disposición de aplazamiento en el testamento del causante ó el convenio de los herederos declarado por los mismos.—Y lo traslada á V. S. la propia Dirección general para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, para conocimiento de los Registradores hipotecarios de la misma, encargándoles me den noticia de quedar enterados de ella, y en darle el debido cumplimiento.

Córdoba 24 de Agosto de 1858.  
—Francisco Fernandez Lopa.

### Administración principal de Rentas estancadas de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 2559.

Hallandose vacante dos Estancos el uno en esta Capital situado en el Campo de la Verdad y el otro en la Villa de Iznajar, partido administrativo de Priego, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio último pueden optar á él: 1.º Los cesantes, jubilados, y retirados que disfruten mayores haberes pasivos. 2.º Los inutilizados en actos del servicio, ya lo hubiesen sido en el ejército, ó en otras carreras. 3.º Los que hayan prestado servicios en las mismas aun cuando no devenguen derechos pasivos. 4.º Las madres, viudas ó hijas de los individuos del ejército de mar y tierra, de la Guardia Civil y de los Resguardos, muertos en actos del servicio. 5.º Las viudas de los estanqueros. Y 6.º Las viudas ó hijas de militares ó empleados que disfruten viudedad ó pension.

Lo que se pone en conocimiento del público para que en el término de 8 dias, contados desde el de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, y *Diarios* de esta capital, presenten los interesados en obtenerlo sus instancias documentadas en esta Administración principal para elevar la propuesta en terna al Sr. Gobernador de esta Provincia, debiendo entenderse en todos los casos, que los aspirantes han de contar con recursos para sacar los efectos al contado.

Córdoba 26 de Agosto de 1858.  
El Administrador, Timolao Diaz de Morales.

## Junta provincial de ventas de Bienes Nacionales.

Circular núm. 2427.

Relacion de los expedientes de redenciones de censos aprobados por la espresada Junta en sesion celebrada en este dia.

PROPIOS.	Importa la capitalizacion.
D. Miguel Jimenez y Segovia, vecino de la Rambla, un censo de 38,27 rs. á favor de los propios de esta Capital.	582,70
D. Dionisio Sanchez, vecino de Córdoba, otro de 18,24 rs. á id. id.	482,40
D. Pedro Antonio Osuna, vecino de Pedro Abad, otro de 37,50 rs. á favor de los propios de la misma.	375
D. Juan Rafael Romero, vecino de Espejo, otro de 36 rs. á favor de los propios de la misma.	360
D. Juan Garcia Hidalgo, vecino de id., otro de 57 rs. á id. id.	570
D. Manuel Barron, vecino de id., otro de 24 rs. á id. id.	240
El mismo, otro de 33 rs. á id. id.	330
El mismo, otro de 32 rs. á id. id.	320
D. Celestino Zabala, vecino de id., otro de 54 rs. á id. id.	540
D. Antonio Ramos Avila, vecino de id., otro de 54 rs. á id. id.	540
D. Juan Navarro y Castro, vecino de id., otro de 54 rs. á id. id.	540
D. Miguel de Comas, vecino de id., otro de 30 rs. á id. id.	300
El mismo, otro de 30 rs. á id. id.	300
D. Joaquin de Soto, vecino de id., otro de 56 rs. á id. id.	560
D. Cristóbal de Gracia, vecino de id., otro de 36 rs. á id. id.	360
D. Antonio Delgado, vecino de id., otro de 54 rs. á id. id.	540
El mismo, otro de 54 rs. á id. id.	540
El mismo, otro de 45 rs. á id. id.	450
D. Manuel Porras Garcia, vecino de id., otro de 54 rs. á id. id.	540
D. Juan Manuel de Córdoba, vecino de id., otro de 58 rs. á id. id.	580
El mismo, otro de 50 rs. á id. id.	500
El mismo, otro de 31 rs. á id. id.	310
D. José Ramirez, vecino de id., otro de 60 rs. á id. id.	600
El mismo, otro de 60 rs. á id. id.	600
El mismo, otro de 36 rs. á id. id.	360
D. Francisco Bravo, vecino de id., otro de 56,71 rs. á id. id.	567,10
D. Francisco Solano Rioboó, vecino de Montilla, otro de 60 rs. á id. id.	600
El mismo, otro de 60 rs. á id. id.	600
El mismo, otro de 60 rs. á id. id.	600
D. Antonio Lucena, vecino de Espejo, otro de 30,71 rs. á favor de los propios de Castro del Rio.	307,10
D. Antonio Leva, vecino de id., otro de 58,83 rs. á id. id.	588,30
D. Vicente Lucena, vecino de id., otro de 57 rs. á id. id.	570
D. Juan Antonio Muñoz, vecino de id., otro de 53,59 rs. á id. id.	535,90
D. Juan Jimenez y Jimenez, vecino de Luque, otro de 42 rs. á favor de los propios de la misma.	420
D. Ramon Moriscal, vecino de id., otro de 45 rs. á id. id.	450
El mismo, otro de 44 rs. á id. id.	440
El mismo, otro de 44 rs. á id. id.	440
El mismo, otro de 44 rs. á id. id.	440
El mismo, otro de 44 rs. á id. id.	440
El mismo, otro de 44 rs. á id. id.	440
El mismo, otro de 44 rs. á id. id.	440
El mismo, otro de 44 rs. á id. id.	440
El mismo, otro de 44 rs. á id. id.	440
El mismo, otro de 44 rs. á id. id.	440
El mismo, otro de 44 rs. á id. id.	440
El mismo, otro de 27 rs. á id. id.	270
El mismo, otro de 27 rs. á id. id.	270
D. Pedro Ardamuy, vecino de Palma del Rio, otro de 42 rs. á favor de los propios de la misma.	420
D. Manuel Carmona, vecino de Aguilar, otro de 48 rs. á favor de los propios de la misma.	480
D. Juan de Lara, vecino de id., otro de 57 rs. á id. id.	570
D. Miguel Cabello de los Cobos, vecino de la Rambla, otro de 40 rs. á favor de los propios de la misma.	400
El mismo, otro de 5 rs. á id. id.	50
El mismo, otro de 34 rs. á id. id.	340

El mismo, otro de 8 rs. á id. id.	80
D. Martin Roldan, vecino de id., otro de 46,12 rs. á id. id.	461,20
Doña Antonia Jimenez Segovia, vecina de id., otro de 58 rs. á id. id.	580
La misma, otro de 31,06 á id. id.	310,60
D. Francisco Cano y Bello, vecino de id., otro de 21 rs. á id. id.	210
D. Miguel Escribano, vecino de id., otro de 20 rs. á id. id.	200
D. Diego de Arjona, vecino de id. otro de 43 rs. a id. id.	430
D. Juan Moreno Pedrosa, vecino de id., otro de 44 rs. á id. id.	440
D. Ignacio de Córdoba, vecino de id., otro de 41 rs. á id. id.	410
D. Alfonso de Ariza y Paz, vecino de id., otro de 60 rs. á id. id.	600
D. Gabriel Moutilla, vecino de id., otro de 20 rs. á id. id.	200
D. Pedro Cañate Jimenez, vecino de id., otro de 26 rs. á id. id.	260
El mismo, otro de 42,24 rs. á id. id.	422,40
D. Juan Montano Lopez, vecino de id., otro de 41,77 rs. á id. id.	417,70
D. Juan Raigon, vecino de id., otro de 20 rs. á id. id.	200
El mismo, otro de 9,68 rs. á id.	96,80
Doña Sebastiana Porras, Zembrano, vecina de id., otro de 22,83 rs. á id. id.	228,30
D. Cristóbal Cid, vecino de id., otro de 11 rs. á id. id.	110
El mismo, otro de 43,06 rs. á id. id.	430,60
El mismo, otro de 5,50 rs. á id. id.	55
D. Cristóbal de Galvez, vecino de id., otro de 5 rs. á id. id.	50
D. Juan José Urbano, vecino de Córdoba, otro de 50 rs. á id. id.	500
D. Lorenzo Arjona, vecino de Montemayor, otro de 40 rs. á id. id.	400
D. José Gomez Correa, vecino de Villa del Rio, otro de 48 rs. á favor de los propios de Bujalance.	480
Doña Rafaela Caba, vecina de id., otro de 60 rs. á id. id.	600
Doña Francisca de Navas, vecina de Posadas, otro de 28,77 rs. á favor de los propios de la misma.	287,70
D. Pedro José de Vargas, vecino de id., otro de 24 rs. á id. id.	240
D. Francisco de Vargas, vecino de id., otro de 16,50 rs. á id. id.	165
Doña Francisca de Navas, vecina de id., otro de 18,53 rs. á id. id.	185,30
D. José Ortega Fajardo, vecino de id., otro de 54 rs. á id. id.	540
El mismo, otro de 27 rs. á id. id.	270
D. Estevan Jimenez, vecino de Rute, otro de 33,30 rs. á favor de los propios de la misma.	333
El mismo, otro de 27,50 rs. á id. id.	275
El mismo, otro de 6 rs. á id. id.	60
El mismo, otro de 2 rs. á id. id.	20
El mismo, otro de 2 rs. á id. id.	20
D. Juan Fernandez Beato, vecino de id., otro de 6 rs. á id. id.	60
D. José Aguilar Perez, vecino de id., otro de 9 rs. á id. id.	90
Doña Dolores Cubero y Priego, vecina de id., otro de 10,50 rs. á id. id.	105
D. Juan Perez Molina vecino de id., otro de 35 rs. á id. id.	350
El mismo, otro de 2 rs. á id. id.	20
El mismo, otro de 2 rs. á id. id.	20
El mismo, otro de 2 rs. á id. id.	20
D. Alfonso Garcia Cordon, vecino de id., otro de 34 rs. á id. id.	340
El mismo, otro de 53,50 rs. á id. id.	535
El mismo, otro de 16 rs. á id. id.	160
El mismo, otro de 54 rs. á id. id.	540
El mismo, otro de 9,88 rs. á id. id.	98,80
D. Juan de la Cruz Garcia, vecino de id., otro de 36 rs. á id. id.	360
El mismo, otro de 20 rs. á id. id.	200
El mismo, otro de 42 rs. á id. id.	420
D. Agustin de la Cruz Garcia, otro de 35 rs. á id. id.	350
El mismo, otro de 10 rs. á id. id.	100
El mismo, otro de 4 real á id. id.	10
D. Manuel Roldan y Roldan, vecino de id., otro de 20 rs. á id. id.	200
El mismo, otro 9,88 rs. á id. id.	98,80
D. Antonio Garcia Cordon, vecino de id., otro de 36,83 rs. á id. id.	368,30
El mismo, otro de 40,59 rs. á id. id.	405,90
El mismo, otro de 36,09 rs. á id. id.	360,90
El mismo, otro de 42,09 rs. á id. id.	420,90
Doña Dolores Roldan, vecina de id., otro de 5 rs. á id. id.	50
La misma, otra de 5 rs. á id. id.	50
La misma, otro de 2,18 rs. á id. id.	21,80
La misma, otro 9,36 rs. á id. id.	93,60

La misma, otro de 3 rs. á id. id.	30
D. Antonio Cubero Gines, vecino de id. otro de 15,77 rs. á id. id.	157,70
El mismo, otro de 2 rs. á id. id.	20
D. Rafael Ronda Garcia, vecino de id., otro de 39,45 rs. á id. id.	394,50
El mismo, otro de 39,45 rs. á id. id.	394,50
El mismo, otro de 38,53 rs. á id. id.	385,30
El mismo, otro de 38,53 rs. á id. id.	385,30
El mismo, otro de 36,53 rs. á id. id.	365,30
D. Vicente Crespo, vecino de id., otro de 44,71 rs. á id. id.	447,10
El mismo, otro de 21,03 rs. á id. id.	210,30
El mismo, otro de 42,09 rs. á id. id.	420,90
El mismo, otro de 57,86 rs. á id. id.	578,60
El mismo, otro de 6 rs. id. id.	60
D. José de Reyes, vecino de id., otro de 36 rs. á id. id.	360
El mismo, otro de 47,50 rs. á id. id.	475
El mismo, otro de 45 rs. á id. id.	450
El mismo, otro de 5 rs. á id. id.	50
Doña Isabel Trugillo, vecina de id., otro de 44 rs. á id. id.	440
D. Andres Aguilar, vecino de id., otro de 4 rs. á id. id.	40
D. Juan Crisostomo Mangas, vecino de id., otro de 24 rs. á id. id.	240
Doña Josefa Roldan, vecina de id., otro de 37,50 rs. á id. id.	375
D. Juan Molina Mesa, vecino de Carcabuey, otro de 45 rs. á favor de los propios de la misma.	450
D. Francisco Serrano Lozano, vecino de id., otro de 36 rs. á id. id.	360
D. Juan de Dios Sanchez, vecino de id., otro de 46,50 rs. á id. id.	465
El mismo, otro de 15 rs. á id. id.	150
El mismo otro de 3 rs. á id. id.	30
D. José Sevilla, vecino de id., otro de 9 rs. á id. id.	90
D. Andres Rio y Caballero vecino de id., otro de 42 rs. á id. id.	420
Doña Maria Visitacion Campaña, vecina de id., otro de 54 rs. á id. id.	540
La misma, otra de 42 rs. á id. id.	420
D. Tomas Gutierrez, vecino de id., otro de 3 rs. á id. id.	30
D. José Serrano Navas, vecino de id., otro de 21 rs. á id. id.	210
D. José Maria Caracuel y Molina, vecino de id., otro de 43,50 rs. á id. id.	435
D. Francisco Rodriguez Galisteo, vecino de id., otro de 30 rs. á id. id.	300
D. José Maria Carrillo, vecino de id., otro de 30 rs. á id. id.	300
D. Juan Ruiz Aguilera, vecino de id., otro de 46,50 rs. á id. id.	465
El mismo, otro de 18 rs. á id. id.	180
El mismo, otro de 42 rs. á id. id.	420
El mismo otro de 9 rs. á id. id.	90
El mismo otro de 9 rs. á id. id.	90
El mismo, otro de 42 rs. á id. id.	420
El mismo, otro de 9 rs. á id. id.	90
El mismo, otro de 7,50 rs. á id. id.	75
El mismo, otro de 10,50 rs. á id. id.	105
El mismo, otro de 9 rs. á id. id.	90
D. Antonio Jurado, vecino de id., otro de 42 rs. á id. id.	420
D. Pablo Ballesteros, vecino de id., otro de 27 rs. á id. id.	270
El mismo, otro de 27 rs. á id. id.	270
El mismo, otro de 7,50 rs. á id. id.	75
El mismo, otro de 7,50 rs. á id. id.	75
D. José de la Rosa Carrillo, vecino de id., otro de 10,50 rs. á id. id.	105
D. José Lopez Rey, vecino de id., otro de 48 rs. á id. id.	480
D. Antonio Serrano y Serrano, vecino de id., otro de 45 rs. á id. id.	450
D. Gregorio Luque y Poyato, vecino de id., otro de 46,50 rs. á id. id.	465
D. Agustin Mansilla, vecino de id., otro de 12 rs. á id. id.	120
D. Fernando Sanchez, vecino de id., otro de 39 rs. á id. id.	390
D. José de Luque, vecino de id., otro de 54 rs. á id. id.	540
D. Joaquin Ortiz de Galisteo, vecino de id., otro de 46,50 rs. á id. id.	465
El mismo, otro de 0,74 rs. á id. id.	7,10
Doña Adelaida y Doña Francisca Castillo y Castillo, vecinas de Priego, otro de 57,89 rs. á favor de los propios de la misma.	578,90

Se concluirá.

**Administración Principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Córdoba.**

Circular núm. 2558.

Teniendo que redactar esta Administración principal un estado clasificado de los Pósitos existentes en cada uno de los Ayuntamientos de esta Provincia, para remitir con toda urgencia á la Dirección general del ramo, según se la previene, espero que las Corporaciones municipales que se espresarán, presenten en esta oficina en el preciso término de 8 días desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, certificación en que conste distintamente.

1.º El número de los Pósitos nacionales ó sean públicos ó comunes, conocidos antiguamente con el nombre de Reales, y el de los de fundación particular ó denominados Pios que existiesen en los respectivos pueblos.

2.º Los fondos que en granos y metálico resultaron á cada uno de dichos establecimientos en 31 de Diciembre de 1857 con espresion de los que tenían en panera y caja, y los repartidos ó prestados á cobrar en el año actual.

Del buen celo de los Sres. Alcaldes espero confiadamente que penetrados de la importancia de este servicio, se servirán facilitar dichos documentos desde luego y sin esperar á que termine el plazo señalado, por que sin ellos no es posible á esta dependencia cumplir la orden superior del referido centro directivo.

Córdoba 26 de Agosto de 1858.  
—El Administrador, J. Segundo Puga.

**PUEBLOS.**

Adamuz.	Montilla.
Añora.	Montoro.
Baena.	Morente.
Belmez.	Pedro Abad.
Benamejí.	Pedroche.
Bujalance.	Pozadas.
Cabra.	Priego.
Cañete.	Puente Genil.
Carcabuey.	S. Sebastian.
Carlota.	Valenzuela.
Carpio.	Victoria.
Castro.	Villa del Rio.
Doña Mencía.	Villanueva.
Encinas Reales.	Villaharta.
Espejo.	Villanueva del Duque.
Espiel.	Rey.
Fuente Tojar.	Villanueva del Rey.
Fuente Palmera.	Villaviciosa.
Guadalcázar.	Villaviciosa.
Hinojosa.	Viso.
Hornachuelos.	Iznajar.
Montemayor.	Zuheros.

**Junta de Instrucción pública de la provincia de Córdoba.**

Circular núm. 2557.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 7 de Junio de 1850, habiendo vacado la escuela elemen-

tal de niñas de Villaralto, dotada con 2.200 rs. anuales satisfechos por trimestres de fondos municipales, 300 rs. para alquiler de casa y las retribuciones de las niñas pudientes; esta Junta ha acordado se publique en este periodico oficial, para conocimiento de las personas que se hallen en el caso de aspirar á dicha plaza, en las oposiciones que habrán de tener lugar en el mes de Febrero del año próximo de 1859. Córdoba 26 de Agosto de 1858.—Manuel Torrecilla.—Francisco de Borja Pabon, Secretario.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Ayuntamiento Constitucional de Espiel.**

Circular núm. 2529.

D. Francisco Jarabas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: que por acuerdo del mismo, se subasta por la próxima invernada, las yervas y bellota de los propios de esta Villa, bajo la tasación y condiciones que están de manifiesto, siendo sus remates en las Casas de Ayuntamiento á las once de los días 2, 13 y 24 de Setiembre próximo.—Espiel 22 de Agosto de 1858.—Francisco Jarabas.—Rafael Manso, Secretario.

**JUZGADOS.**

**Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.**

D. Ramon Serrano Blasquez, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido, &c.

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y escribanía del que refrenda se ha instruido expediente, interdicto de adquirir, promovido por D. Francisco Valdelomar, y en su nombre el Procurador de este número D. Hipólito Mendoza en el cual ha recaído el auto que á la letra dice:

*Autos.* En la villa de Castro del Rio á veinte y nueve dias del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho, el Sr. D. Ramon Serrano Blasquez, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto este expediente interdicto de adquirir promovido por D. Francisco Valdelomar y en su nombre el Procurador de este número D. Hipólito Mendoza, á los bienes de la dotación del patronato real de legos fundado en esta Villa por D. Juan Fernandez de Córdoba, y resultando que el D. Francisco Valdelomar ha provado ser pariente del fundador en décimo grado civil, y provenir de

linea llamada por la fundacion al goce de los bienes de su dote; resultando que los bienes de ella se hallan vacantes según el certificado expedido por el Colector de esta Parroquia sin que se conozca ni pagador de sus pensiones, desde el año de mil ochocientos veinte y nueve, lo que aparece del mismo certificado. Y considerando que el D. Francisco Valdelomar ha llenado los requisitos prevenidos en el artículo seiscientos noventa y cuatro de la Ley de enjuiciamiento civil: S. S. por ante mi el Escribano digo: Debía de mandar y mandó se le de la posesion real, corporal vel cuasi de los bienes dote del Patronato real de legos fundado por D. Juan Fernandez, de Córdoba, á D. Francisco Valdelomar de esta vecindad, en cualquiera de sus fincas á voz y nombre de las demás y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, y para ello se da comisión en forma á el Aguacil de este juzgado Juan de Aguilar y dada que sea la posesion mandada, requieran á el Administrador Miguel Martinez para que reconozca por poseedor de dichos bienes á D. Francisco Valdelomar á quien en el término de ocho dias rinda la debida cuenta. Y por este su auto asi lo mandó y firma dicho Sr. Juez doy fé.—Ramon Serrano Blasquez.—Pablo Martin y Morales.—Y dada la posesion mandada en el auto inserto, en dos del presente mes de Agosto, en el siete se mandó hacer la publicación de dicho auto; lo relacionado con mas espresion resulta del expediente á que voy conchado y lo inserto es conforme con su original de que el Infrascripto Escribano dá fé. Y para que pueda insertarse en el boletín oficial de la Provincia se espide el presente en Castro del Rio á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Ramon Serrano Blasquez.—Por mandado de S. S., Pablo Martin y Morales.

**ANUNCIOS.**

**VENTA.**

Quien quisiere hacer postura á una huerta en el alcor de la sierra de este término, nombrada de Valero, que linda con el camino de Villaviciosa, con la haza de olivar que llaman del Sillero, propia de Ramon Mejias, con tierras que fueron de la huerta de Villalona, vulgo del Padre Poderoso, y con olivos nuevos de D. Rafael José Barbero, la cual con la haza del Chapparral de su nombre y terrenos incorporados consta de 32 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos de cabida, arregladas al marco y estadal de esta ciudad, pobladas de diferentes arboles frutales, viña, olivos y chapparros, caserío principal, casa del guarda, fabrica de muros de contención, alberca, mina y atajeas, valorada en ciento setenta y ocho mil cuatrocientos veinte y ocho reales sesenta y seis céntimos, perteneciente á la testamentaria del difunto Sr. D. José Gutierrez de los Rios, Marqués que fué de las Escalonias, y

que de orden del Sr. D. José Maria Sanchez Bravo, juez de primera instancia del distrito de la izquierda de este partido, se saca á pública subasta para cubrir las responsabilidades de dicha testamentaria, acuda á la audiencia del juzgado calle de Jesús Crucificado núm. 6, el dia 30 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, hora señalada para el remate y se le admitirá la que biciere siendo arreglada á derecho. Entretanto estarán de manifiesto en mi escribanía los antecedentes de esta subasta para que los que quieran interesarse en ella tomen los conocimientos que apetezcan Córdoba once de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Antonio Garcia de Mesa.—V.º B.º Sanchez.

**Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Córdoba.**

En la Gaceta núm. doscientos veinte y tres correspondiente al dia 11 de Agosto del corriente año se inserta la Real orden fecha del 10 que dice lo siguiente.

«Debiendo publicarse dentro de breves dias el arreglo de estudios generales y de aplicación de segunda enseñanza, así como el de asignaturas de las Escuelas Normales de maestros de instrucción primaria, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que celebrándose los exámenes de ingreso y los extraordinarios del presente curso en la segunda mitad del mes actual, como ordenan las disposiciones vigentes, se suspenda la matrícula hasta que publicado que sea el indicado arreglo pueda hacerse según sus prescripciones.»

Queda, pues, suspendida la apertura de la matrícula que se anunció para el dia 15 del corriente. Córdoba 13 de Agosto de 1858. El Secretario, Francisco Barbudo.

**LIBROS A la imprenta y litografía de D. Fausto Garcia Tena** ha llegado un gran suflido de las obras siguientes. Manual de Agricultura de D. Alejandro Olivan, 6 y 12 rs.—Ejemplos morales ó consecuencias de la buena y de la mala educación, á 6 rs.—El nuevo Juanito, tratado elemental de educación á 6 rs.—Promptuarium pro administratione sacramentorum, 10 rs.—Manual del cocinero, repostero, pastelero, confitero y botillero, á 12 rs.—Lunario y pronóstico perpetuo á 5 rs.

**DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA**, arreglado según la última edición de la Academia Española y aumentado con mas de veinte mil voces usuales de ciencias, artes y oficios. Se halla de venta en la Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 1.º al módico precio de 35 rs.

**CORDOBA.—1858.**  
Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Librería núm. 1.º